

**INE/CG694/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/258/2015/DF**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/258/2015/DF**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Roberto Ávila Ordoñez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El once de junio de dos mil quince, fue recibido en Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Roberto Ávila Ordoñez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, y su entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, la C. Clara Marina Brugada Molina, denunciando presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así mismo se señalan las pruebas aportadas:

**HECHOS**

**“1.- EVENTO DEPORTIVO SANTA CRUZ MEYEHUALCO (CANCHA DE BEISBOL), LUNES 20 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE A LAS 5:00 PM.**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El día 20 de abril del año dos mil quince, siendo las 5:00 de la tarde, en el “Deportivo Santa Cruz Meyehualco” (cancha de beisbol) ubicado en Calle 71 esquina Ermita s/n, Santa Cruz Meyehualco, Iztapalapa, C.P. 09290, Distrito Federal, se realizó el evento de inicio de campaña de la **C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a Jefa Delegacional de Iztapalapa, en el cual se contrató** diversos prestadores de servicio se alquiló diversos utilitarios, se compró diversos materiales propagandísticos como son los siguientes:

- a) La compra y pago de volantes, con un costo aproximado de \$800.00
- b) El alquiler y pago de Perifoneo, con un costo aproximado de \$1,500.00
- c) El alquiler y pago del servicio de vehículos de transporte de pasajeros, con un costo aproximado de \$50,000.00
- d) Alquiler y Pago de un Templete Grand Support, de aproximadamente 20 por 10 metros, con un costo aproximado de \$75,000.00
- e) El pago y alquiler de sillas de plástico, con un costo aproximado de \$80,000
- f) El pago y alquiler de Carpas contratadas, con un costo aproximado de \$20,000
- g) El pago y alquiler de vallas metálicas de popotillo, con un costo aproximado de \$27,500
- h) El pago y alquiler de un atril de acrílico transparente, con un costo aproximado de \$2,000
- i) El pago y alquiler de un equipo de sonido con un costo aproximado de \$78,000.00
- j) El pago y alquiler del sistema de luces leds robóticas inteligentes, con un costo aproximado de \$38,000.00
- k) La compra de una lona de aproximadamente 14 metros de largo por 4 metros de ancho, es decir de 56 metros cuadrados, colocada en la caja de un tráiler. \$9,000.00
- l) La compra y colocación de una lona aproximadamente de 10 metros de ancho por 20 metros de largo, colocada en el templete, con un costo aproximado de \$8,000
- m) Pago y alquiler de una planta de luz contratada, con un costo aproximado de \$6,500

- n) El pago de la Grabación Profesional del Evento, con un costo aproximado de \$20,000*
- o) La compra de banderillas de cartón y papel, así como gorras bordadas que fueron distribuidos entre simpatizantes y asistentes al evento de fecha 20 de abril de dos mil quince, con un costo aproximado de \$40,000.00*
- p) La compra de globos del número 8 en colores blanco, negro y rojo, con un costo aproximado de \$6,000*
- q) El alquiler y pago Grupo Musical, con un costo aproximado de \$23,000.00*
- r) Creación de música y letra del tema de canción que se utilizó, para el evento de inicio de campaña, con un costo aproximado de \$10,000.00*

**Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$495,300.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos 00/100 M.N)**

(...)

*Para acreditar mi dicho ofrezco las siguientes documentales:*

*LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente con el volante original con la imagen de Andrés Manuel López Obrador y la C. Clara Marina Brugada Molina; donde se invita a asistir al Deportivo Santa Cruz Meyehualco (Cancha de beisbol), el día lunes veinte de abril del dos mil quince, a las 5:00 p.m. con la leyenda "No faltes". Misma que anexo y ofrezco como prueba de mi dicho.*

*LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el video marcado como ANEXO 2, con duración de 26 segundos, mismo que se anexa a la presente queja, con el objeto de que la presente autoridad se sirva analizar el contenido, ya que con el mismo se acredita plenamente lo narrado en presente hecho con relación al perifoneo y transportación de los participantes al evento de fecha 20 de abril de dos mil quince, realizado a las 17:00 horas en el Deportivo Santa Cruz Meyehualco, "Cancha de beisbol" para la realización de su evento de inicio de campaña, Clara Brugada Molina realizado a las 17:00 horas del día 20 de abril de dos mil quince, en la Delegación Iztapalapa.*

*LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en tres videos fraccionados en tres CDS, con la grabación del evento de fecha 20 de abril del dos mil quince, donde se observa todos y cada uno de los elementos (utilitarios) descritos en el presente hecho de aproximadamente 20 por 10 metros, mismo que se instaló en la parte frontal del evento.*

*LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la portada del periódico "El Financiero", con fecha de publicación del día miércoles 22 de abril del año dos mil quince, en las que se estiman costos y enumeran algunos de los gastos erogados, señalando que la C. Clara Marina Brugada Molina, recurrió al traslado de personas con la finalidad de que acudieran al evento de arranque de campaña desde diversas colonias, al mitin de arranque de campaña, gastos que deberán cuantificarse por la unidad Técnica de Fiscalización como ejercicio de sus gastos de campaña. Prueba que considero para acreditar en todos los hechos narrados en el presente ocurso.*

*LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la sección de COMUNIDAD de el periódico EXCELSIOR, con fecha de publicación del miércoles 22 de abril de dos mil quince, del que señalo la pagina 4, exactamente la Columna firmada por el C. Adrián Rueda, de la columna "Capital Político", en la que se señala que la C. Clara Marina Brugada Molina, recurrió al traslado de gente desde puntos diversos al mitin de arranque de campaña, traslados cuyos gastos deberás cuantificarse por la unidad Técnica de Fiscalización como ejercicio de sus gastos de campaña. Prueba que considero para acreditar en todos los hechos narrados en el presente ocurso.  
(...)*

## **2.- COLOCACIÓN DE PENDONES CON GRUAS DE LAS LLAMADAS "OLLAS".**

*Es el caso que el día tres de mayo del dos mil quince, a las 11:50 de la noche, en la Calzada Ermita Iztapalapa a la altura de la Avenida Javier Rojo Gómez y calle Estrella, una grúa de las llamadas "OLLAS", era tripulada por tres personas, quienes se dedicaban a colocar pendones, con la imagen y el nombre de la C. Clara Marina Brugada Molina, con dimensiones aproximadas 0.60 cm por 1.20 mts de largo, sobre elementos urbanos, como lo son postes de alumbrado público y postes de luz; grúa que por sus características, se presume pertenece a los vehículos que se encuentran bajo el resguardo de la Delegación política de Iztapalapa.*

- a) El pago y alquiler de grúa "OLLAS", con un costo aproximado de \$25.000*
- b) El pago de tres prestadores de servicio para colocación de pendones en una jornada de 8 horas, un costo aproximado de \$ 1,000 por cada prestador dando una sumatoria por los tres de \$ 3,000*

**Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 29.000.000 (Veintinueve Mil pesos 00/100 M.N)**

(...)

**3.-EVENTO DEL PRIMERO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.**

*Es el caso que el día primero del mes de mayo del año dos mil quince, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, en el domicilio ubicado en avenida Jorge Enciso esquina con la calle Sur ciento cinco, colonia Héroes de Churubusco, Código Postal 09090, Delegación Iztapalapa, la C. Margarita Arrieta Guzmán, Secretaría Técnica Jurídica, en su carácter de Fedataria Publica Electoral de la Dirección Distrital XXIV, personalidad que acredito plenamente, al momento de realizar la diligencia, se constituyó en dicho domicilio y dio fe pública electoral de los actos y hechos de naturaleza electoral consistentes:*

<b>TIPO DE PROPAGANDA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO</b>
RENTA DE CAMIONETA	1	\$1,500.00
RENTA EQUIPO DE PERIFONEO POR DIA	1	\$400.00
CONTRATACIÓN DE PERSONAS TOMANDO FOTOS	1	\$400.00
CONTRATACIÓN DE PERSONAS TOMANDO VIDEO	1	\$400.00
COMPRA DE CHALECOS COLOR CAFÉ CLARO, TEXTO "MORENA"	2	\$600.00
COMPRA DE FIGURAS DE CARTÓN	2	\$4,000.00
CONTRATACIÓN PERSONAS CARGANDO BOTARGAS	2	\$800.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,100.00</b>

(...)

*Lo anterior, se acredita con la documental pública, en la Oficialía Electoral realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-042/2015.*

**4.- EVENTO DE ZUMBA CON CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.**

*Dentro de este apartado, se encuentra un evento masivo de Zumba que se llevó a cabo el día tres de mayo del dos mil quince, a las 11 de la mañana, en el camellón ubicado en anillo periférico oriente y avenida ermita Iztapalapa (eje 8 sur), en la colonia constitución de mil novecientos diecisiete, delegación Iztapalapa; en este sentido, y dado el monto que en exceso la candidata denunciada erogó, el cual a lo largo del presente escrito de denuncia se ha demostrado esa Unidad Técnica de Fiscalización podrá confirmar, que en el caso en concreto, se transgredieron los límites a las erogaciones para la campaña electoral por parte del partido político y su candidata C. Calara Marina Brugada Molina, y en consecuencia los montos máximos de las aportaciones de militantes y simpatizantes.*

*(...)*

- a) Compra de 300 playeras estampadas, con un costo aproximado de \$70 pesos cada una dándonos un total de \$ 21,000.00.*
- b) El pago de tres prestadores de servicio para colocación de pendones en una jornada de 8 horas, un costo aproximado de \$ 1,000 por cada prestador dando una sumatoria por los tres de \$ 3,000*
- c) Un templete, un sonido y una lona, con un costo aproximado de \$50,000.00*

**Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 74,000.00 (Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N)**

*Para acreditar mi dicho se ofrece la documental privada, consistente en un CD que contiene 10 fotografías del evento de Zumba que presidio la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a la Jefatura Delegacional a Iztapalapa por el partido "MORENA".*

**5.- PROPAGANDA EN CAMIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS.**

*El día cuatro de mayo del dos mil quince, a las 10:00 de la mañana, en el domicilio ubicado en Ermita Iztapalapa entre Periférico Oriente y Javier Rojo Gómez, se encontraban aproximadamente 15 camiones del Transporte Colectivo de Pasajeros, de los cuales, se identificaba con número visible 93 en la parte inferior izquierda de la defensa trasera, mismos que circulaban sobre Avenida Ermita Iztapalapa, en la Delegación Iztapalapa con la imagen y el nombre de la C. Clara Marina Brugada Molina, camiones que estaban totalmente rotulados con dicha propaganda política.*

a) *El pago y alquiler 10 Camiones del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, con un costo aproximado de \$ 12.000.00*

***Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil pesos 00/100 M.N)***

*(...)*

*Lo anterior se acredita con las pruebas fotográficas insertas a la presente, y con CD que la contiene.*

**6.- EVENTO DEL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE DE CLARA BRUGADA MOLINA Y EMPRESARIOS**

*El día trece del mes de mayo del año dos mil quince, a las trece horas, en el domicilio ubicado en avenida Año de Juárez, número 308, Colonia Granjas San Antonio, Código Postal 09070, Delegación Iztapalapa, la C. Margarita Arrieta Guzmán, Secretaría Técnica Jurídica, en su carácter de Fedataria Publica Electoral de la Dirección Distrital XXIV, personalidad que acreditó plenamente, al momento de realizar la diligencia, se constituyó en dicho domicilio y dio fe pública electoral de los actos y hechos de naturaleza electoral consistentes en el despliegue de un operativo de personas dando información de la reunión de la candidata denunciada con la Asociación de Empresarios de Iztapalapa, con un costo por ingreso a dicha reunión de \$200.00 pesos, reunión en la que se hará acompañar de la imagen y nombre de Andrés Manuel López Obrador y otras personas, evento al cual se invitaba a asistir con la promesa de que en el mismo se haría la entrega de regalos para los asistentes, artículos con los que evidentemente se pretendo promocionar a la C. Clara Brugada Molina.*

*(...)*

*Lo anterior, según consta plenamente en la Oficialía Electoral realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, misma que obra en el libro uno instrumento número tres expediente, IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-062/2015, que en su parte conducente señala lo siguiente:*

*(...)*

*De lo anterior se acredita plenamente que la C. Clara Marina Brugada Molina, por medio de su persona o de interpósita persona dependiente*

*de esta, compró, contrató y rentó los conceptos descritos en la oficialía supra citada:*

*A) Renta del salón del salón y servicios de meseros \$6,300.00 (Seis mil trescientos pesos 00/100M.N.)*

*B) Renta de mesas y sillas(con mantelería y fundas para las sillas) \$2080.00 (Dos mil, ochenta pesos 00/100 M.N)*

*C) Renta de equipo de sonido \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.)*

*D) Equipos de video con trípide (2) \$6000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N)*

*E) Una computadora lap top, proyector de pared y pantalla para proyección \$12,000.00 (Doce mil, pesos 00/100 M.N)*

*F) Seis banner de lona con propaganda \$666.00 (Seis mil seiscientos sesenta y seis 00/100 M.N)*

***De lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 29,546.00 (Veintinueve mil, quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N)***

*(...)*

*Lo anterior, se acredita con la documental pública consistente en la Oficialía Electoral realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, misma que obra en el libro uno instrumento número tres expediente, IEDFISEOE/DD-XXIV/S-062/2015.*

#### **7.- ESPECTACULARES EN TODA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

*Dentro de este apartado, se encuentra la propaganda tendiente a la obtención del voto por parte de la candidata denunciada, a través de espectaculares, mediante la cual se promocionó ante la ciudadanía.*

#### **1) OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-094/2015.**

*Es el caso que el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil quince, a partir de las diecinueve horas con seis minutos, la C. Margarita Arrieta Guzmán, Secretaría Técnica Jurídica, en su carácter de Fedataria Publica Electoral de la Dirección Distrital XXIV, personalidad que acreditó plenamente, al momento de realizar la diligencia, se constituyó en los siguientes domicilios y dio fe pública electoral de los actos y hechos de naturaleza electoral consistentes en la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de Clara Brugada Molina, y logotipos del partido político "Movimiento de Regeneración Nacional", con los colores que los caracterizan, promoviendo el voto en favor de*



*Clara Brugada Molina como candidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa.*

- 1. Avenida Ermita Iztapalapa número 634, Esquina Calle Héctor Espinoza, Colonia Escuadrón 201, c.p. 09060, Delegación Iztapalapa.*
- 2. Avenida Ermita Iztapalapa número 670, Esquina José E. Fuentes, Colonia Escuadrón 201, c.p. 09060, Delegación Iztapalapa.*
- 3. Calzada Ermita Iztapalapa número 1342, Colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa.*
- 4. Calzada Ermita Iztapalapa Número 1324-A, Colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa.*
- 5. Avenida 5, número 307, entre calle 10 y Río Churubusco Colonia Granjas San Antonio C.p. 09070, Delegación Iztapalapa.*
- 6. Eje 6 Sur, Trabajadoras Sociales, entre Prolongación Estrella y Cuemanco, a un Costado del Número 1011, Barrio San José. C.p. 09000.*
- 7. Trabajadoras Sociales número 36, entre las calles de Nayarit y Baja California, Colonia Aculco, Delegación Iztapalapa c.p. 09410.*
- 8. Calle Botánicos Número 4, casi esquina con Avenida Río Churubusco, código Postal 09440, Delegación Iztapalapa.*

*Lo anterior, según consta plenamente en la Oficialía Electoral realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, misma que obra en el libro uno instrumento número cuatro expediente, IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-094/2015 (...).*

**2) OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XIX; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XIX/S-098/2015.**

*Es el caso que el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil quince, a partir de las trece horas con dieciséis minutos, la Licenciada Martha Alvarado Montiel, Secretaria Técnica Jurídico, en su carácter de Fedatario Público Electoral de la Dirección Distrital XIX, personalidad que acredito plenamente, al momento de realizar la diligencia, se constituyó en los siguientes domicilios y dio fe pública electoral de los actos y hechos de naturaleza electoral consistentes en la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de Clara Brugada Molina, y logotipos del partido político "Movimiento de Regeneración Nacional", con los colores que los caracterizan, promoviendo el voto en favor de Clara Brugada Molina como candidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa.*

1. *Calle José María Chávez esq. Calz. Ignacio Zaragoza No. 1627, Col. Juan Escutia, Del. Iztapalapa.*
2. *Calle Batallón Fijo de Veracruz No. 8 esq. Batallón Ligero de Toluca, Col. Ejército de Oriente, Del Iztapalapa.*
3. *Calzada Ignacio Zaragoza No. 2079 entre Lic. Eustaquio Buelna y José María Patoni, Col. Juan Escutia, Del. Iztapalapa.*

*Lo anterior, según consta plenamente en la Oficialía Electoral realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, misma que obra en el libro uno instrumento número tres expediente, IEDF/SEOE/DD-XIX/S-098/2015 (...).*

**3) OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-099/2015.**

*Es el caso que el día veintiuno de mayo del dos mil quince, a partir de las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, al constituirse en el domicilio ubicado en la calle de Mariano Matamoros, número 156,, colonia Ampliación Barrio San Miguel, Código Postal 09360, el Licenciado Juan Pablo Garcilazo Sastre , Secretario Técnico Jurídico, en su carácter de Fedatario Público Electoral de la Dirección Distrital XXI, personalidad que acreditó plenamente, al momento de realizar la diligencia, dio fe de los siguientes hechos de naturaleza electoral consistentes en la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de Clara Brugada Molina, y logotipos del partido político "Movimiento de Regeneración Nacional", con los colores que los caracterizan, promoviendo el voto en favor de Clara Brugada Molina como candidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa*

*Lo anterior, según consta plenamente en la Oficialía Electoral realizada por el Licenciado Juan Pablo Garcilazo Sastre, misma que obra en el libro uno instrumento número dos expediente, IEDFISEOE/DIMOCI/S-099/2015 (...)*

**4) OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-122/2015.**

*El día veintiocho de mayo del dos mil quince, a partir de las once horas con cuarenta, al constituirse en el domicilio ubicado en Calzada ermita Iztapalapa, entre Eusebio Guajardo y José de Jesús Villapadierna, colonia Barrio San Miguel, delegación Iztapalapa, el Licenciado Juan Pablo Garcilazo Sastre , Secretario Técnico Jurídico, en su carácter de Fedatario Público Electoral de la Dirección Distrital XXI, personalidad*

*que acreditó plenamente, al momento de realizar la diligencia, dio fe de los siguientes hechos de naturaleza electoral consistentes en la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de Clara Brugada Molina, y logotipos del partido político "Movimiento de Regeneración Nacional", con los colores que los caracterizan, promoviendo el voto en favor de Clara Brugada Molina como candidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa*

*Lo anterior, según consta plenamente en la Oficialía Electoral realizada por el Licenciado Juan Pablo Garcilazo Sastre, misma que obra en el libro uno instrumento número cuatro expediente, IEDF/SEOE/DD-XXI/S-122/2015,7 (...).*

*a) El pago y alquiler de 21 espectaculares, con un costo cada uno de \$ 35.000.00*

***Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 735,000.00 (Setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 IIII.N.)***

*(...)*

*Lo anterior, se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las Oficialía Electorales siguientes:*

***OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-094/2015.***

***OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XIX; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XIX/S-098/2015.***

***OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-099/2015.***

***OFICIALIA ELECTORAL DE ESPECTACULARES EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-122/2015.***

*Así mismo para comprobar la ubicación de los espectaculares mi representado a través de dos fe de hechos, realizada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número 166 del Distrito Federal, y mediante testimonios notariales 1) ciento setenta y*

*ocho mil quinientos uno y ciento setenta y 2) ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, respectivamente, se especificó, los domicilios donde fueron identificados los espectaculares de Clara Marina Brugada Molina, tomando las respectivas fotografías que certifican la veracidad de lo expuesto.*

**8.- PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA, PENDONES, LONAS, BARDAS**

*Dentro de este apartado, se encuentra la propaganda tendiente a la obtención del voto por parte de la candidata denunciada, a través de pendones, lonas bardas, mediante la cual se promocionó ante la ciudadanía tal y como se muestra en el siguiente cuadro de resultados que arrojó el sistema de recorridos efectuado en el ámbito territorial de la Dirección Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se realizó del veintitrés de abril al ocho de mayo del dos mil quince; cuadro que se inserta para mejor proveer para esta autoridad fiscalizadora.*

*a) El pago y compra de pendones 2070 pendones, con un costo aproximado cada uno de \$ 10.00.*

*. Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 20,700.00*

*b) El pago y compra de 17 lonas, con un costo aproximado cada uno de \$ 111.00.*

*Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 1,877.00*

*b) El pinta de 433 bardas, con un costo aproximado cada uno de \$ 1,000.00.*

*Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 433.000.00*

***Por lo que la suma de los costos de los pendones, lonas y bardas nos da una cantidad total de \$ 455,587.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.)***

*(...)*

*Lo anterior lo acredito con la prueba documental pública, consistente en la Sistema de Recorridos efectuado en el ámbito territorial de la Dirección Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se realizó del veintitrés de abril al ocho de mayo del dos mil quince, así como el Sistema de Recorridos efectuado en el ámbito territorial de la Dirección Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se realizó el día veintitrés y veinticuatro de abril del dos mil quince, del*

*treinta de abril al primero de mayo de dos mil quince y veintiuno al veintidós de mayo del dos mil quince.*

**9.- CASAS DE CAMPAÑA DE CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.**

*El veinticinco de mayo del dos mil quince, se dio fe de una casa en el domicilio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), sin número, esquina con la calle Amado Nervo, Colonia Jacaranda que funcionan y operan al servicio de la campaña de dicha candidata, la cual se corrobora con diversas pruebas consistentes en fotografías, y fe de hechos realizadas por la autoridad electoral administrativa local, es de señalar a esta autoridad fiscalizadora, que a través de actas relativas a fe de hechos realizadas por la autoridad electoral local y diversas pruebas técnicas consistentes en fotografías y videos, por lo que se tiene plena convicción de la existencia de al menos una casa más de campaña, al momento de realizar la diligencia, dio fe de los siguientes hechos:*

*"... Siendo las trece horas con veintitrés minutos del día de la fecha, me dirigí a la entrada del inmueble señalado por la peticionaria de la solicitud, a efecto de constatar si en inmueble descrito en el punto anterior, es una casa de campaña de la ciudadana Clara Marina Brugada Molina, candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, postulada por el partido político Morena. Acto seguido ingresé al inmueble y me entrevisté con una persona de sexo femenino quien no se identificó, pero portaba un chaleco en color beige con letras en color rojo con fondo blanco y la leyenda "morena", a la que le pregunté qué actividades realizaban en el inmueble, a lo que me contestó: "Es un sitio de reunión de trabajo del Partido Político Morena..."*

*Lo anterior lo acredito con la prueba documental pública, consistente en la OFICIALIA ELECTORAL DE CASA DE CAMPAÑA DE CLARA BRUGADA; CON EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-)0(1/S-107/2015, mediante la cual se dio Fe del domicilio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), sin número, esquina con la calle Amado Nervo, Colonia Jacaranda, el Licenciado Juan Pablo Garcilazo Sastre, a través Secretario Técnico Jurídico, en su carácter de Fedatario Público Electoral de la Dirección Distrital XXI, personalidad que acredito plenamente.*

**OFICIALIA ELECTORAL DE CASA DE CAMPAÑA DE CLARA BRUGADA; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-134/2015.**

*Es el caso que el día treinta del mes de mayo del año dos mil quince, a partir de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, en el domicilio ubicado en Callejón de Hidalgo, número 341, colonia Barrio de San Miguel, delegación Iztapalapa, el Licenciado Juan Pablo Garcilazo Sastre, Secretario Técnico Jurídico, en su carácter de Fedatario Público Electoral de la Dirección Distrital XXI, personalidad que acreditó plenamente, al momento de realizar la diligencia, dio fe de los siguientes hechos:*

*"... Acto seguido, procedí a buscar un timbre a efecto de tocar y ser atendido por alguna persona, pero se acercó una persona de sexo femenino, quién no se identificó ni dio su nombre, con las siguientes características físicas: de aproximadamente 45 años de edad, de estatura aproximada de 1.60 metros, que vestía pantalón de mezclilla azul, con blusa gris, cabello en color negro a la altura del hombro, de tez morena clara y anteojos, a la que le pregunté si el inmueble en cuestión es utilizado como casa de campaña de la ciudadana Clara Brugada Molina, candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, postulada por el partido político Morena, a lo que contestó lo siguiente: "aquí son oficinas administrativas de Morena, la casa de campaña está sobre Ermita", acto seguido, procedió a cerrar la reja del inmueble, a efecto de impedir el paso..."*

**Lo anterior se acredita con la documental pública, consistente en Oficialía Electoral realizada por el Licenciado Juan Pablo Garcilazo Sastré, misma que obra en el libro uno instrumento número cinco expediente, IEDF/ 5E0E/ DD=5-134/2015.**

(...)

#### **10.- PROPAGANDA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO.**

*Respecto del tema al rubro citado, no debe pasar desapercibido por esa Unidad Técnica de Fiscalización, las evidentes actividades promocionales desplegadas por la candidata ahora denunciada, en los Sistemas de Transporte Colectivo Metro durante el periodo de campaña comprendido del 20 de abril del dos mil quince al tres de junio del dos mil quince, para lo cual a continuación se presentan las documentales fotográficas que acreditan y describen los lugares en que fue exhibida la diversa propaganda con la imagen de la candidata Clara Marina Brugada Molina, así como expresiones alusivas a su lema de campaña y propuestas electorales.*

*Así mismo se anexa como prueba documentales privadas consistente en las fotografías que se incrusta a la presente como prueba de mi dicho.*

*Para el conocimiento de los datos establecidos en el presente hecho, se consideró necesario establecer los datos de ubicación de la propaganda exhibida, tales como línea del metro, estación y dirección hacia la estación terminal correspondiente; por lo para comprobar la ubicación de los mismos mi representado a través de la fe de hechos, realizada por el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaria Publica número 188 del Distrito Federal, el pasado veintisiete de mayo del dos mil quince, en donde se especificó, que del recorrido realizado por dicho notario, en la línea y estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, tomando las respectivas fotografías que certifican la veracidad de lo expuesto.*

a) *El pago y alquiler de 6 espacios de espectaculares, dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con un costo aproximado cada uno de \$ 35.000.00*

b)

*Por lo anterior en su conjunto acumula la cantidad de \$ 210,000.00*

*(...)*

*Lo anterior lo acredito con la prueba documental pública, consistente en el Testimonio del Acta de Fe de Hechos número Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis, de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, pasada ante la Fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaria Publica número 188 del Distrito Federal; donde se dio Fe, de los elementos propagandísticos que se encontraron en las estaciones y dentro de los vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

#### **11.- PRODUCCIÓN, PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES FACEBOOK.**

*Como es del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización, los gastos de los partidos políticos y sus candidatos, respecto a las erogaciones realizadas para la producción de los mensajes en la difusión de su imagen y campaña deben ser cuantificados y fiscalizados para el tope de gastos de campaña, con independencia de que si estos fueron o no transmitidos en televisión abierta o restringida, ello en razón del alcance que tiene en la actualidad las redes sociales o canales de videos tales como Facebook y YouTube, en razón de la ciudadanía que tiene acceso a ese tipo de tecnologías actuales; imágenes de captura de pantalla que se incrustan para mejor proveer.*

(...)

*De lo apuntado anteriormente se deduce, sobre todo de lo que señala el artículo 248 numeral uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que los spots que puede realizar un candidato no solo son para transmitirse en televisión abierta o restringida, sino por cualquier medio que pueda ser apreciado por la vista y el oído, como los son los videos que el candidato denunciado inserto tanto en su página electrónica denominada Facebook y YouTube, ya que los mismos se consideran grabaciones de audio y video, por lo que desde luego deben de ser contabilizados por esa autoridad como gastos efectivos de campaña, con lo que en conjunto con los demás gastos señalados a lo largo del presente escrito y las probanzas ofrecida y aportadas, se acredita que la C. Clara Marina Brugada Molina ha excedido el tope de gastos de campaña que podía erogar como candidato a la jefatura delegacional en la demarcación territorial de Iztapalapa.*

(...)

**12.-OFICIALIA ELECTORAL EVENTO DE LA EXPLANADA DELEGACIONAL CIERRE DE CAMPAÑA DE CLARA MARINA BRUGADA MOLINA DE CLARA BRUGADA; EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-138/2015.**

*El día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil quince, a partir de las dieciséis horas, en la explanada de la delegación Iztapalapa (Jardín Cuitláhuac), con domicilio en calle Aldama, entre las calles privada Victoria y Ayuntamiento, colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, la C. Margarita Arrieta Guzmán, Secretaría Técnica Jurídica, en su carácter de Fedataria Publica Electoral de la Dirección Distrital XXIV, personalidad que acreditó plenamente, al momento de realizar la diligencia, dio fe pública electoral de los siguientes actos y hechos que a la letra señala:*

(...)

*Lo anterior, se acredita con la documental pública, consistente en la Oficialía Electoral realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, misma que obra en el libro uno instrumento número siete expediente, IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-138/2015.*

**13.-EVENTO DEL DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.**



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/258/2015/DF**

*Es el caso que el día diez del mes de mayo del año dos mil quince, en el salón de fiestas "HACIENDA LA PURISIMA" ubicado en Calle 4, esquina con Sur 25, Colonia Leyes de Reforma Primera Sección, Iztapalapa, Distrito Federal; a las 12 de la tarde con treinta minutos, en el un salón ubicado en la colonia leyes de reforma primera sección, la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, postulada por el partido político Morena, realizo un desayuno conmemorativo al día de las madres, evidenciando con su actuar el derroche económico que se puede apreciar en las imágenes fotográficas que al momento de dicho evento se tomaron y que son prueba plena para acreditar mi dicho y que a continuación se insertan para mejor proveer de esta Autoridad Fiscalizadora los actos y hechos de naturaleza electoral consistentes en:*

LUGAR	FECHA	PROPAGANDA SERVICIOS	CANTIDAD	COSTO
EVENTO DEL DIEZ DE MAYO	10/05/2015	ARREGLO GLOBOS	5	1,500
		RENTA DE SALÓN Y SERVICIO DE MESEROS	1	6,300.00
		MESAS Y SILLAS (MANTELES Y FUNDAS)	50	13,000.00
		GRUPO MARICHIS	1	5,000.00
		COMIDA	500	5,250.00
		ESPEJOS	500	5,000.00
		ANIMADOR	1	2,000.00
		BOLSAS DE MANO DAMA	500	15,000.00
		REFRESCOS	500	5,000.00
		VASOS DESECHABLES	500	1,000.00
		SERVILLETAS DESECHABLES	500	200
		TENEDOR DESECHABLE	500	150
		PLATO DESECHABLE	500	200

**Por lo anterior, se tiene un monto aproximado de todo lo contratado y comprado tal y como lo refiere dicha oficialía electoral de \$ 59,600.00 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos 00/100 M.N)**

(...)

*Para acreditar mi dicho se ofrece la documental privada, consistente en un CD que contiene 19 fotografías del donde se muestra la entrega la*

*celebración con motivo del día diez de mayo a que se refiere el presente hecho por parte de la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a la Jefatura Delegacional a Iztapalapa por el partido "MORENA" y demuestra el derroche económica que realizo con el fin de posesionarse con el electorado.*

**14.- ENTREGA DE MACETAS POR PARTE DE LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.**

*Es el caso que el día nueve del mes de mayo del año dos mil quince, a las 12 de la tarde con treinta minutos, en las calles de Iztapalapa, la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, postulada por el partido político Morena, realizo una entrega de macetas con flores, evidenciando con su actuar el derroche económico que se puede apreciar en las imágenes fotográficas que al momento de dicho recorrido se tomaron y que son prueba plena para acreditar mi dicho (...)*

*Por lo anterior, se tiene un monto aproximado de la compra de 200 macetas con flores con un costo cada una de \$ 30.00 pesos.*

***Por lo anterior, se tiene un monto aproximado de todo lo contratado y comprado tal y como lo refiere dicha oficialía electoral de \$ 6,000.00 pesos.***

*(...)*

*Para acreditar mi dicho se ofrece la documental privada, consistente en un CD que contiene 12 fotografías del donde se muestra la entrega de las diversas macetas a que se refiere el presente hecho por parte de la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a la Jefatura Delegacional a Iztapalapa por el partido "MORENA".*

*(...)"*

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

**"PRUEBAS**

**1.1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente con el volante original con la imagen de Andrés Manuel López Obrador y la C. Clara Brugada Molina; donde se invita asistir al Deportivo Santa Cruz Meyehualco (Cancha de

beisbol), el día lunes veinte de abril del dos mil quince, a la 5:00 p.m, con la leyenda "No faltés". Misma que anexo y ofrezco como prueba de mi dicho.

**1.2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el video marcado como ANEXO 2, con duración de 26 segundos, mismo que se anexa a la presente queja, con el objeto de que la presente autoridad se sirva analizar el contenido, ya que con el mismo se acredita plenamente lo narrado en presente hecho con relación al perifoneo y transportación de los participantes al evento de fecha 20 de abril de dos mil quince, realizado a las 17:00 horas en el Deportivo Santa Cruz Meyehualco, "Cancha de Béisbol" para la realización de su evento de inicio de campaña, Clara Brugada Molina realizado a las 17:00 horas del día 20 de abril de dos mil quince, en la Delegación Iztapalapa.

**1.3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en tres videos fraccionados en tres CDS, con la grabación del evento de fecha 20 de abril del dos mil quince, donde se observa todos y cada uno de los elementos (utilitarios) descritos en el presente hecho; así como 1 CD que contiene el tema musical de la C. Clara Marina Brugada Molina de su campaña electoral; así mismo se ofrecen y anexan 14 cotizaciones para que esta Autoridad Fiscalizadora tenga mayores elementos de prueba a su alcance respecto a los precios comerciales descritos en todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

**1.4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la portada del periódico "El Financiero", con fecha de publicación del día miércoles 22 de abril del año dos mil quince, en las que se estiman costos y enumeran algunos de los gastos erogados, señalando que la C. Clara Marina Brugada Molina, recurrió al traslado de personas con la finalidad de que acudieran al evento de arranque de campaña desde diversas colonia, al mitin de arranque de campaña, gastos que deberán cuantificarse por la Unidad Técnica de Fiscalización como ejercicio de sus gastos de campaña. Prueba que considero para acreditar en todos los hechos narrados en el presente curso.

**1.5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en La sección de COMUNIDAD de el periódico EXCELSIOR, con fecha de publicación del miércoles 22 de abril de dos mil quince, del que señalo la página 4, exactamente la Columna firmada por el C. Adrián Rueda, de la columna "Capital Político", en la que se señala que la C. Clara Brugada Molina, recurrió al traslado de gente desde puntos diversos al mitin de arranque de campaña, traslados cuyos gastos deberán cuantificarse por la unidad Técnica de Fiscalización como ejercicio de sus gastos de campaña. Prueba que considero para acreditar en todos los hechos narrados en el presente curso.

Estas pruebas se relacionan en su conjunto con el hecho primero y con las cuales se acredita que en el evento de inicio de campaña de la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a Jefa Delegacional de Iztapalapa, del día

20 de abril del año dos mil quince, siendo las 5:00 de la tarde, en el "Deportivo Santa Cruz Meyehualco" (canchas de beisbol) ubicado en Calle 71 esquina Ermita s/n, Santa Cruz Meyehualco, Iztapalapa, C.P. 09290, Distrito Federal, se contrató diversos prestadores de servicio, y se compraron diversos materiales propagandísticos para ser distribuidos en el mismo.

**2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA** consiste en un CD el cual contiene cuatro fotografías, en las cuales se puede apreciar a simple vista un vehículo de los denominados "olla", así como tres trabajadores manipulando dicho vehículo, prueba que la relaciono con el hecho segundo, y con la cual acreditaré la utilización de dicho vehículo para la instalación de pendones con propaganda electoral a favor de la candidata denunciada, así como la contratación del personal para la operación del equipo y la colocación de la propaganda mencionada.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha primero de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-042/2015, constante de cinco fojas misma que relaciono con el hecho tercero y con la cual se acredita la utilización de los equipos, vehículos, utilitarios y personas contratadas para la promoción de la candidatura de la C. Clara Marina Brugada Molina, descritas en el hecho tercero.

**4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 10 fotografías del evento de Zumba que presidió la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a la Jefatura Delegacional a Iztapalapa por el partido "MORENA", contenidas en un CD, prueba que relaciono con el marcado como cuarto y con la cual se acredita transgredieron los límites a las erogaciones para la campaña electoral por parte del partido político y su candidata C. Calara Marina Brugada Molina, al distribuir utilitarios consistentes en gorras, camisetas, así como la compra de una lona del tamaño de un espectacular con propaganda electoral a favor de la candidata denunciada y la contratación de un grupo de maestros en acondicionamiento físico, y en consecuencia el rebase de los montos máximos del tope de gastos de campaña.

**5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos fotografías contenidas en un CD, en las cuales se puede apreciar la propaganda instalada en vehículos de transporte público colectivo, mismas que relaciono con el hecho quinto y con la cual se acredita la contratación de camiones del transporte público colectivo, para la portación de propaganda a favor de la Candidata denunciada.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha trece de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-062/2015,

*constante de diez fojas misma que relaciono con el hecho seis y con la cual se acredita la realización de un evento en las instalaciones de la Asociación de Empresarios de Iztapalapa para la promoción de la candidata denunciada, con el cobro individual de \$200,00 (Dos Cientos Pesos 00/100 M.N.), por persona para cubrir lo erogado en dicha promoción.*

**7.1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-094/2015, constante de diecisiete fojas misma que relaciono con el hecho siete y con la cual se acredita la existencia y colocación de ocho anuncios espectaculares, que fueron contratados para promocionar la candidatura de la ciudadana denunciada, ubicados en los puntos mencionados en el instrumento certificado.

**7.2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por la C. Martha Alvarado Montiel, DIRECCIÓN DISTRITAL XIX; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XIX/S-098/2015, constante de quince fojas misma que relaciono con el hecho siete y con la cual se acredita la existencia y colocación de tres anuncios espectaculares, que fueron contratados para promocionar la candidatura de la ciudadana denunciada, ubicados en los puntos mencionados en el instrumento certificado.

**7.3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por el Lic. Juan Pablo Garcilazo Sastré, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-099/2015, constante de once fojas misma que relaciono con el hecho siete y con la cual se acredita la existencia y colocación de dos anuncios espectaculares, que fueron contratados para promocionar la candidatura de la ciudadana denunciada, ubicados en los puntos mencionados en el instrumento certificado.

**7.4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por Lic. Juan Pablo Garcilazo Sastré, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-122/2015, constante de siete fojas misma que relaciono con el hecho siete y con la cual se acredita la existencia y colocación de cuatro anuncios espectaculares, que fueron contratados para promocionar la candidatura de la ciudadana denunciada, ubicados en los puntos mencionados en el instrumento certificado.

**7.5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la fe de hechos, realizada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaria Pública número 166 del Distrito Federal, y mediante

*testimonios notariales ciento setenta y ocho mil quinientos uno y ciento setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, respectivamente, misma que relaciono con el hecho siete y con las cuales se acreditan los domicilios donde fueron identificados los espectaculares contratados para la promoción de la candidata C. Clara Marina Brugada Molina.*

**8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Sistema de Recorridos efectuado en el ámbito territorial de la Dirección Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se realizó del veintitrés de abril al ocho de mayo del dos mil quince, así como el Sistema de Recorridos efectuado en el ámbito territorial de la Dirección Distrital XXII del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se realizó el día veintitrés y veinticuatro de abril del dos mil quince, del treinta de abril al primero de mayo de dos mil quince y veintiuno al veintidós de mayo del dos mil quince, además del Sistema de Recorridos efectuado en el ámbito territorial de la Dirección Distrital XXVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se realizó el día veintinueve de abril; constantes de cuatrocientas cincuenta y ocho, trece, treinta y siete, cincuenta y tres y ochenta y tres fojas respectivamente, mismas que se relacionan con el hecho ocho y con las cuales se acredita lo señalado en el mismo.

**9.1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por el Lic. Juan Pablo Garcilazo Sastré, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-107/2015, constante de ocho fojas misma que relaciono con el hecho nueve y con la cual se acredita la existencia de una casa de campaña de la Ciudadana denunciada, diversa a la registrada ante el Instituto y con ello la existencia de gastos no reportados a la autoridad fiscalizadora.

**9.2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha treinta de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por el Lic. Juan Pablo Garcilazo Sastré, DIRECCIÓN DISTRITAL XXI; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXI/S-134/2015, constante de siete fojas misma que relaciono con el hecho nueve y con la cual se acredita la existencia de una casa de campaña de la Ciudadana denunciada, diversa a la registrada ante el Instituto y con ello la existencia de gastos no reportados a la autoridad fiscalizadora.

**10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la fe de hechos, realizada por el Licenciado Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública número 188 del Distrito Federal, y mediante testimonio notarial treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, misma que relaciono con el hecho diez y con la cual se acreditan la contratación de espacios publicitarios para la colocación de propaganda para la promoción de la candidatura de la ciudadana denunciada, en diversos espacios dentro del Sistema de Transporte Colectivo METRO.

**11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de fecha treinta y uno de mayo de dos mil quince, denominada "Oficialía Electoral" realizada por la C. Margarita Arrieta Guzmán, DIRECCIÓN DISTRITAL XXIV; ASENTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF/SEOE/DD-XXIV/S-138/2015, constante de treinta y tres fojas, misma que relaciono con el hecho doce y con la cual se acredita que se contrató equipo especializado en la realización de eventos masivos y así como la contratación de diversos prestadores de servicio, además de la adquisición de diversos materiales propagandísticos para ser distribuidos entre los asistentes al evento mencionado en el hecho doce.

**12 .-** Consistente en 12 fotografías del evento de día 9 de mayo del dos mil quince, que presidió la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a la Jefatura Delegacional a Iztapalapa por el partido "MORENA", contenidas en un CD, prueba que relaciono con el hecho marcado como catorce y con la cual se acredita que se transgredieron los límites a las erogaciones para la campaña electoral por parte del partido político y su candidata C. Clara Marina Brugada Molina, al distribuir macetas por demás caras y en consecuencia debe sumarse a el rebase de los montos máximos del tope de gastos de campaña.

**13.-. LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 19 fotografías del evento de día 10 de mayo del dos mil quince, que presidió la C. Clara Marina Brugada Molina, candidata a la Jefatura Delegacional a Iztapalapa por el partido "MORENA", contenidas en un CD, prueba que relaciono con el hecho marcado como trece y con la cual se acredita que se transgredieron los límites a las erogaciones para la campaña electoral por parte del partido político y su candidata C. Clara Marina Brugada Molina, al llevar acabo un evento conmemorativo al diez de mayo día de las madres, evidenciando un derroche económico en dicho evento, por lo que en consecuencia debe sumarse a el rebase de los montos máximos del tope de gastos de campaña.

**14.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el copia simple del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veintiuno de enero del dos mil quince.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de queja y con ella se pretende acreditar la verdad de los mismos.

**15.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento como Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de Distrito Federal con la cual acredito que tengo debidamente reconocida mi personalidad.

**16.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en el copia simple de las sentencias número TEDF-PES-002/2015, TEDF-JEL-017/2015, así como

*el promovido por los C.C. Sergio Eduardo Gómez Urbina y Miriam Beltrán Salazar en contra de la C. Clara Marina Brugada Molina y el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con la cual acredito mi dicho en los señalado en los hechos 16, 17 y 18.”*

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El diecisiete de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/258/2015/DF**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El diecisiete de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinte de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El dieciocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16605/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/258/2015/DF**.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Movimiento Regeneración Nacional.** El dieciocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16606/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Distrito Federal el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/258/2015/DF.

**VII. Notificación al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El diecisiete de junio de dos mil quince, mediante oficio



INE/UTF/DRN/16607/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja.

**VIII. Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16609/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral, para que a través de las Juntas Ejecutivas Distritales, se constituya en el domicilio de la C. Clara Marina Brugada Molina.
- b) El trece de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-DF/05097/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal remitió las constancias correspondientes a la realización de la diligencia solicitada.

**IX. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

- a) El veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17820/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informar lo siguiente:

*“1. Respecto de las erogaciones que al efecto se denuncia en el escrito de queja, señale en su caso, la forma de adquisición de las mismas, es decir, manifieste si corresponden a erogaciones cubiertas por el propio partido postulante, aportaciones propias de la candidatura o aportaciones en especie en beneficio de la campaña relativa; exhibiendo en todo caso la documentación contable que ampare la adquisición y/o erogación correspondiente, para lo cual le solicito exhiba:*

- *La totalidad de la documentación soporte, tratándose de ingresos; los recibos de aportaciones en efectivo o en especie según corresponda con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*

➤ *En caso de aportaciones en especie:*

- *El contrato por la aportación en especie que cumpla con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debiera contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*
  - *El criterio de valuación utilizado en el cual se determinó el valor de cada una de las aportaciones en especie, así como las cotizaciones correspondientes.*
  - *Muestra o evidencia fotográfica de los bienes aportados.*
  - *Tratándose de egresos, presente la documentación soporte original, de acuerdo al tipo de gasto, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
  - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (\$70.10 x 90), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
  - *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
2. *Remita aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad electoral para esclarecer los hechos investigados y realice las aclaraciones que estime pertinentes.*
3. *En su caso, señale si los conceptos de gasto fueron registrados en el sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el informe de campaña respectivo.*
4. *Las aclaraciones que estime pertinentes.”*
- b) El treinta de junio de dos mil quince se recibió el oficio número REPMORENA-IEDF/248/2015 mediante el cual el Partido Movimiento Regeneración Nacional da contestación al oficio antes citado, en el que da a conocer lo siguiente:

*“1. Es oportuno precisarles que las erogaciones que al efecto se denuncian en el escrito de queja, se realizaron todas estas por donaciones que le hicieron simpatizantes a la C. Clara Marina Brugada Molina. (Anexo 1)*

*Por lo que se refiere a los “espectaculares” éstos fueron cubiertos por la Chequera del partido. Así mismo anexamos toda la documentación que da sustento a nuestro dicho. (Anexo 2)*

*2. Al respecto se señala que como es del conocimiento de esta autoridad, las campañas iniciaron en el Distrito Federal el día 20 de abril, concluyendo el día 3 de junio de 2015, por lo que de las actividades tanto por MORENA, como por su candidata Clara Marina Brugada Molina, se dio oportuno aviso y se rindieron los informes correspondientes ante la propia Unidad Técnica de Fiscalización. “*

**IX. Notificación de procedimiento y solicitud de información a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa en el Distrito Federal postulada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional.** El veintinueve de junio de 2015 mediante oficio número INE/UTF/DRN/17818/2015 y notificado el tres de julio de dos mil quince, se solicitó a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa en el Distrito Federal postulada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional informar sobre lo siguiente:

*“1. Respecto de las erogaciones que al efecto se denuncia en el escrito de queja, señale en su caso, la forma de adquisición de las mismas, es decir, manifieste si corresponden a erogaciones cubiertas por el propio partido postulante, aportaciones propias de la candidatura o aportaciones en especie en beneficio de la campaña relativa; exhibiendo en todo caso la documentación contable que ampare la adquisición y/o erogación correspondiente, para lo cual le solicito exhiba:*

- *La totalidad de la documentación soporte, tratándose de ingresos; los recibos de aportaciones en efectivo o en especie según corresponda con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*

➤ *En caso de aportaciones en especie:*

- *El contrato por la aportación en especie que cumpla con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debiera contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así*

*como el costo de mercado estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

- *El criterio de valuación utilizado en el cual se determinó el valor de cada una de las aportaciones en especie, así como las cotizaciones correspondientes.*
- *Muestra o evidencia fotográfica de los bienes aportados.*
- *Tratándose de egresos, presente la documentación soporte original, de acuerdo al tipo de gasto, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (\$70.10 x 90), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*

*2. Remita aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad electoral para esclarecer los hechos investigados y realice las aclaraciones que estime pertinentes.*

*3. En su caso, señale si los conceptos de gasto fueron registrados en el sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el informe de campaña respectivo.*

*4. Las aclaraciones que estime pertinentes.”*

b) El seis de julio de 2015 la Unidad Técnica de Fiscalización recibió la contestación de la entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal postulada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional en cumplimiento al requerimiento de información mediante el oficio antes citado, en el que anexa copia simple del reporte enviado previamente al Instituto Nacional Electoral relativo a los gastos de campaña del proceso electoral para Jefe delegacional.

**X. Sistema Integral de Fiscalización.** De la consulta al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral correspondiente a la campaña de la C. Clara Marina Brugada Molina, entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, postulada por Partido Movimiento Regeneración Nacional en el Proceso Electoral local 2014-2015 en el Distrito Federal, se advierten diversas pólizas contables que amparan el registro de la documentación comprobatoria correspondiente a la propaganda contratada y eventos reportados por el referido instituto político

Adicional, se relacionan los conceptos de gastos realizados por dicho Partido fueron los siguientes:

<b>Descripción de la cuenta</b>
Arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles
Bardas
Efectivo
Equipos de Sonido
Eventos Políticos
Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión
Gastos de transporte de personal
Honorarios
Mantas
Otros similares
Propaganda en vía pública
Proveedores
Volantes

**XII. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó

en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el punto de acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el origen lícito de los recursos utilizados por el Partido Movimiento Regeneración Nacional con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Distrito Federal y su entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal la C. Clara Marina Brugada Molina, reportó en el informe de campaña correspondiente los gastos realizados durante su campaña, asimismo, si recibió aportaciones por parte de entes prohibidos para ello, y si como consecuencia, se rebasaron los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Esto es, debe determinarse el origen lícito de los recursos utilizados para el pago del concepto referido en el párrafo precedente, en cuyo caso, deberá analizarse su debido reporte.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; así como 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) y 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*



(...)"

**Artículo 53.**

1. *Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:*

a) *Financiamiento por la militancia;*

b) *Financiamiento de simpatizantes;*

c) *Autofinanciamiento, y*

d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

**Artículo 79.**

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

a) *Informes de precampaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña...*

(...)

b) *Informe de Campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y (...)*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*(...)*

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

*(...)*

**“Artículo 445.**

*1. constituye infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:*

*(...)*

*e) exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y*

*(...)*

## Reglamento de Fiscalización

**“Artículo 95.**

**Modalidades de financiamiento**

(...)

2. *El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:*

(...)

c) *Para todos los sujetos obligados:*

i. *Aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes exclusivamente durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país;*

(...)

**Artículo 96.**

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”*

**“Artículo 127.**

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.”*

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (actividades específicas)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su aplicación y destino.

Así, los sujetos obligados -partidos políticos y, como sujetos responsables los precandidatos y candidatos- tienen la obligación de presentar Informes de

Precampaña y Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, reportando, en todo caso, los ingresos y gastos erogados.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal la C. Clara Marina Brugada Molina, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, por considerar un rebase de topes de gastos de campaña del candidato de mérito derivado de posibles orígenes ilícitos.

Al respecto, cabe señalar que se solicitó a la C. Clara Marina Brugada Molina y al Partido Movimiento Ciudadano realizar las aclaraciones pertinentes sobre el origen de los recursos utilizados en campaña, respecto de lo cual informaron y documentaron las aportaciones obtenidas en tanto en efectivo como en especie, y las erogaciones hechas para la celebración de los eventos denunciados por el quejoso.

Por otra parte, se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización de los Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales: federales y locales del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en los que se observa que el Partido en mención reportó las aportaciones recibidas en especie y efectivo. Así mismo, se identificó documentación que acredita las aportaciones realizadas por los simpatizantes del Partido consistentes en fichas de depósito y de los contratos de donación que amparan los bienes y servicios recibidos.

Adicional, se identificó a los proveedores que prestaron sus servicios en los diferentes eventos reportados en el escrito de queja así como los documentos que

avalan dichos bienes o servicios, en virtud de encontrarse reportados en los Informes de campaña del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Por otra parte, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto y con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al Partido Movimiento Regeneración Nacional a efecto de que informara si llevó a cabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

Ahora bien a efecto de comprobar el dicho del instituto político así como del entonces candidato incoado, esta autoridad electoral recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización obteniendo como resultado que los conceptos de las erogaciones hechas con motivo de los eventos denunciados se encuentran reportados y debidamente documentados.

Por consiguiente, esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, que permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de los recursos así como su debido reporte ante esta autoridad electoral.

Finalmente del análisis en conjunto de elementos probatorios analizados consistentes en los Informes de campaña, las facturas, contratos y recibos de depósito, entre otros documentos, así como, lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se puede concluir que el origen de los recursos y las erogaciones de los mismos, se encuentran debidamente reportados en el Informe de Campaña presentado por el Partido Movimiento Regeneración Nacional y su entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal la C. Clara Marina Brugada Molina.

En esta tesitura de lo expuesto a lo largo de la presente resolución esta autoridad determina que toda vez que los ingresos y gastos fueron reportados en el informe respectivo, éstos se computaron y por tanto se determinó que las mismas se apegaron a los límites de los topes de campaña.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto el entonces C. Javier Ganadora Magaña y el Partido Acción Nacional no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i); 79, numeral 1, incisos a), fracciones I y II, y b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; en relación 443,

numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** toda vez que los conceptos denunciados se encuentren reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** los hechos expuesto en el escrito de queja en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional y su entonces candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal la C. Clara Marina Brugada Molina por lo expuesto en el Considerando 2, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución al quejoso.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**